

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO –
ICBF SEDE CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METRÓPOLIS,**

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en el artículo 211 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y con base en las facultades conferidas por el Artículo 93 de la Ley 1952-2019, ordenó mediante Auto N.º 0785 de fecha 27 de mayo de 2022, **adelantar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y ARCHIVO ID 0874/2019**, adelantada en contra de **FREDY DE LOS REYES CORREDOR e IVETH SARMIENTO PUENTES** Defensores de familia adscritos a los Centros Zonales San Cristóbal y Santafé respectivamente, pertenecientes a la Dirección Regional ICBF Bogotá.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 se fijó hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de **Investigación Disciplinaria ID 0874/2019** adelantada en contra de **FREDY DE LOS REYES CORREDOR e IVETH SARMIENTO PUENTES**; ante la imposibilidad de notificar personalmente a **IVETH SARMIENTO PUENTES**; toda vez que si bien el auto N.0785 de fecha 27 de mayo de 2022 ordenó notificar al implicado a la dirección registrada en su hoja de vida, cabe anotar que mediante oficio de fecha 1 de julio de 2022 el implicado fue citado a dicha dirección, a lo anterior es menester aclarar que la dirección a que fue citado corresponde a lo consignado por el implicado en cuestión en su hoja de vida de la función pública, por otro lado mediante correo electrónico de la misma fecha 2022 fue enviada una citación para notificar al implicado, sea asistiendo a las instalaciones del Despacho o autorizando ser notificada por medio de correo electrónico, en todo caso, el implicado se abstuvo de emitir respuesta alguna. La providencia a notificar indica en su parte resolutive:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de **FREDY DE LOS REYES CORREDOR P.**, identificado con cédula de ciudadanía XXXXXXXXX, Defensor de Familia del Centro Zonal San Cristóbal de la Regional ICBF Bogotá, para la época de los hechos objeto de investigación y contra **IVETH SARMIENTO PUENTES**, Defensora de Familia del Centro Zonal San Fe de la Regional ICBF Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: *Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:*

(...).

CUARTO:

(...)

c) *Notificar personalmente a las disciplinadas de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y*

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. *<Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación*

advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

(...)

SEPTIMO: LA TERMINACIÓN del procedimiento adelantado y como consecuencia el archivo de lo anterior **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, en lo relacionado con la presunta pérdida de competencia del PARD, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

Dato sensible tachado con X en protección
al derecho a la intimidad, entre otros

Héctor Andrés Pinilla Velandia
Secretaria Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

Cualquier inquietud comunicarse con el Abogado a cargo al correo institucional
Hector.Pinilla@icbf.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, siendo las 5:00 pm de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

Héctor Andrés Pinilla Velandia
Secretaria Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.